JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 05 de abril de 2021. RAD. 47-001-31-05-002-2020-00152-00. Señora Jueza: Hoy, paso al despacho el presente proceso informando que luego de revisadas las documentales allegadas por la demandada PORVENIR S.A, dentro del proceso de la referencia, en el cual se encuentra programada audiencia para el día de mañana 6 de abril de 2021, avizora el Despacho que en el Certificado de historial de vinculaciones de Asofondos aportado por la demandada se observa que el primer fondo al cual el actor efectuó su traslado del RPM al RAIS lo fue COLFONDOS, el cual no figura como parte en este asunto, por lo tanto el Despacho deberá estudiar la necesidad de vincular a la AFP COLFONDOS al presente trámite. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Sustanciadora.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **WILLIAM MORALES QUIJANO** EN CONTRA DE **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

RAD. 47-001-31-05-002-2020-00152-00.

AUTO

Pues bien, se tiene que, en el presente proceso, el despacho fijó fecha para llevar a cabo la audiencia programada para el día de mañana 6 de abril de 2021 mediante auto del 9 de marzo de 2021, en el mismo auto el Despacho requirió al fondo demandado PORVENIR S.A, para que allegara con destino a este proceso simulación pensional del actor, y así mismo certificado de Asofondos teniendo en cuenta que este no se encontraba anexo en el expediente. Posteriormente, la demandada PORVENIR da respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, aportando la simulación pensional pedida y así mismo el certificado de historial de vinculaciones del demandante, donde se avizora que el mismo realizó una solicitud de traslado del RPM al RAIS el 24 de junio de 1994 como se comprueba a continuación:

Hora de la consulta : 4:19:01 PM
Afiliado: CC 79230310 WILLIAM NICOLAS MORALES QUIJANO Ver detalle

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 79230310

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1994-06-24	2004/04/16	COLFONDOS	COLPENSIONES		1994-07-01	2000-05-31
Traslado de AFP	2000-04-10	2004/04/16	HORIZONTE	COLFONDOS		2000-06-01	2013-12-31
Cesion por fusión	2014-01-01	2013/12/28	PORVENIR	HORIZONTE		2014-01-01	

3 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 79230310

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1994-06-24	1996-06-13	01	AFILIACION	COLFONDOS	
2000-04-10	2000-05-09	79	TRASLADO AUTOMATICO	HORIZONTE	COLFONDOS

2 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que se registra una solicitud de traslado a COLFONDOS de manera inicial ante el RAIS, y además de que dicho

fondo no figura como parte dentro del presente proceso como parte, se hace necesaria su vinculación.

Así mismo se indica que dicha situación no fue advertida con anterioridad, toda vez que en los hechos de la demanda no se relata esta situación, y así mismo no se contaba con el certificado de Asofondos en el expediente, sino hasta el momento en que fue requerido y posteriormente aportado por la demandada PORVENIR S.A, con el cual se pudo comprobar lo expuesto anteriormente.

Según lo dicho, y ante la ausencia del Fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A, en el presente proceso, se hace necesario vincularlo a este asunto, teniendo en cuenta que en el presente caso se persigue la declaratoria de ineficacia del traslado del demandante WILLIAM NICOLAS MORALES del RPM al RAIS, y toda vez que la AFP COLFONDOS S.A, fue quien realizó en primera medida este traslado en el año 1994, es necesario su comparecencia al presente proceso.

En consecuencia, **el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR a este proceso **al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS, de acuerdo a lo dicho en precedencia.**

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda al representante legal del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A, o quien haga sus veces, remitiendo copia de la demanda como mensaje de datos, de su contestación y de este auto. Córrase el traslado de ley, concédasele un término de diez (10) días para que la contesten.

TERCERO: Aplácese la diligencia consagrada en los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS, que estaba programada para el día de mañana 06 de abril de 2021, la cual será fijada nuevamente por parte de este Despacho una vez el proceso se encuentre en las condiciones para la realización de dicha diligencia.

CUARTO: Manténgase el Despacho en secretaria hasta tanto se notifique el vinculado.

Notifíquese.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA